



BUENOS AIRES, 5 JUNIO 2012

VISTO el Expediente N° 56.041 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta de la productora asesora Sra. Patricia Ana FOJGIEL (matrícula N° 68.676); y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del uso de las facultades previstas para este Organismo por las leyes N° 20.091 y 22.400, ante la necesidad de mantener actualizado los datos denunciados en el Registro de Productores Asesores de Seguros dependiente de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y al debido control de los registros de uso obligatorio para los productores asesores de seguros.

Que atento las misivas cursadas a la productora supra mencionada por la Gerencia de Autorizaciones y Registros de fechas 12 de abril de 2011 y 28 de junio de 2011, de fs. 2 y fs. 8, ha quedado notificada por imperio de ley por tratarse del domicilio comercial constituido ante este Organismo.

Que al no comparecer, la productora mencionada, se consideró que se había colocado en una situación de absoluta marginalidad, sustrayéndose al control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que en este orden de ideas, con fundamento en el temperamento general de aplicación uniforme por parte de este Organismo en supuestos similares, se



dispuso la suspensión de la tramitación de las presentes actuaciones respecto de la productora asesora de seguros Sra. Patricia Ana FOJGIEL (matrícula N° 68.676); y se dispuso su inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros, hasta tanto comparezca a estar a derecho, dictándose a tal efecto la Resolución N° 36.244 del 17 de noviembre de 2011, obrante a fs. 12 - 14.

Que en esta instancia se advierte que se ha modificado el cuadro de situación contemplado en el referido acto administrativo.

Que ha comparecido la Sra. Patricia Ana FOJGIEL (matrícula N° 68.676); ante esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, con el objeto de ajustarse a derecho, conforme luce en el acta de fs. 22.

Que en función de lo evaluado, se estima procedente levantar las medidas más arriba indicadas, que fueran dispuestas por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 36.244.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en las presentes actuaciones.

Que el artículo 67° inciso f) de la Ley N° 20.091 confiere atribuciones a éste Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Patricia Ana FOJGIEL (matrícula N° 68.676); por los



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano”

artículos primero y segundo de la Resolución N° 36.244 de fecha 17 de noviembre de 2011 obrante a fojas 12 / 14.

ARTICULO 2º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º.- Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Gral. José Gervasio Artigas 2091, piso 1º “4” (C. P. 1416) - CABA, y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 6 8 3 4

FIRMADA POR: JUAN ANTONIO BONTEMPO